



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-197

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **Jorge Patricio**, dominicano, mayor de edad, provisto de la cédula de identificación personal Num. _____, con domicilio ubicado en la Calle _____ Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, dirección electrónica _____ de fecha veintiuno (21) de julio del año dos mil veintidós (2022), con relación a la acción de inhabilitación mediante comunicación INABIE-DCC-Núm.55-2022 de fecha seis (06) de julio del año dos mil veintidós (2022), para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0023, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en el Distrito Nacional.

m
RA
J.C.
P.V.
J.B.

I. Antecedentes de la Instancia:





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-197

POR CUANTO: Que en fecha primero (01) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio INABIE/DGA/2022/No. 116, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

POR CUANTO: Que en fecha cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante acta Num. 0042-2022, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0023 “para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en el Distrito Nacional.

POR CUANTO: Que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0023 “para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en el Distrito Nacional.

W
RA
S.L.
Pw
ji

POR CUANTO: Que por medio de convocatoria se informó que: “*Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP),*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-197

www.dgcp.gob.do a partir del miércoles dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), www.inabie.gob.do en el menú de *Transparencia*”.

POR CUANTO: A que en fecha tres (03) de marzo del año dos mil veintidós (2022) se publicó el Acta Número 0030-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0023.

POR CUANTO: Que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante el acta Num. 0075-2022, aprobó la 1era. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0023, en fecha primero (01) de abril del año dos mil veintidós (2022), con el objetivo de modificar el cronograma de la ejecución de los procesos para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, todo esto fue realizado con la finalidad de garantizar la calidad de los servicios contratados todo en consonancia de lo mandado a observar en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

POR CUANTO: Que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante el acta Num. 0099-2022, aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0023, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), con el objetivo de modificar el cronograma de la ejecución de los procesos para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, todo esto fue realizado con la finalidad de garantizar la calidad de los servicios contratados todo en consonancia de lo mandado a observar en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

u
RD
G.C.
Pw
Jb.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-197

POR CUANTO: Que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

POR CUANTO: Que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0118-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

II. Pretensiones de la recurrente en su instancia:

POR CUANTO: Que en fecha veintiuno (21) de julio del dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, dirigido por el señor **Jorge Patricio, Marciano**, provisto de la cédula de identificación personal Num. _____ con domicilio ubicado en la con domicilio ubicado en la Calle

Distrito Nacional, República Dominicana, direcciones electrónicas

Resulta: Que el recurrente en su escrito solicita en síntesis, lo siguiente: **“PRIMERO:** *Declarar bueno y válido en cuanto a la forma, el presente recurso de reconsideración interpuesto por la razón social **Jorge Patricio**, para el acceso de referencia, por el mismo haberse despostado en el plazo establecido para recursos administrativos, según el marco normativo de compras públicas. **SEGUNDO:** *Que se nos permita a nuestra empresa continuar en el proceso de referencia; permitimos apertura de sobre B y la posterior participación en las demás partes del proceso.” (Sic)**





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-197

III. Análisis y Ponderación de la Instancia:

Resulta: Que mediante comunicación INABIE-DCC-Núm.55-2022 de fecha seis (06) de julio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras Contrataciones del INABIE, le notificó al recurrente su inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B), expresando los motivos siguientes: *“su inhabilitación, está fundamentada en que de conformidad con el informe de evaluación de ofertas técnica (Sobre A) su oferta no cumplió con el o los criterios siguientes: *No aportó la Referencia Bancaria en la etapa de subsanación.”*

Resulta: Que el recurrente sostiene en su instancia contentiva de su recurso de reconsideración que cumple con las exigencias establecidas en el pliego de condiciones específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0023 “para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en el Distrito Nacional, pretendiendo subsanar documentos que no son subsanables, tal y como se infiere de la simple lectura de su escrito.

Resulta: Que del examen minucioso a los argumentos con el cual el recurrente fundamenta su recurso, basándolo únicamente en el requerimiento de subsanación de la referencia bancaria, este Comité de Compras y Contrataciones, le advierte al recurrente que la inhabilitación de la cual ha sido objeto, tiene su fundamente especialmente en la evaluación técnica instrumentada por el perito actuante, quien detectó irregularidades contundentes en el levantamiento realizado la planta física del inmueble donde opera su cocina, las cuales no son subsanables, a saber:

**No cumplió con los siguientes requerimientos, según informe del perito, en visita técnica:*

** 1.1.1 La generadora eléctrica está separada de focos de insalubridad y contaminación, y sus alrededores están libres de basura, objetos en desusos y animales domésticos.*

u
RD
S.C.
RW
JS.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-197

*** 2.8.1 Se encuentra un plan de evaluación de emergencia y establece un punto de reunión o ruta de escape*

** 2.8.3 Se dispone de un botiquín médico, debidamente señalado, libre de obstrucción y de fácil acceso para el uso del personal.*

** 2.8.4 Cuenta con luces de emergencias iluminando puertas en la ruta de escape, detectores de humo y alarma contra incendios.*

3.2.1 el agua utilizada en el establecimiento alimenticio es potable y cuneta con un sistema de purificación de agua y presenta evidencia de mantenimiento.

**7.1.3 Los químicos y productos utilizados para el programa de control de plagas se mantienen rotulados, protegidos y almacenados en dispensa propia, lejos del área de producción de alimentos y son productor autorizados por el Ministerio de Medio Ambiente y el Ministerio de Salud Pública. Por lo que conforme a las reglas que rigen el proceso, se procedió a su inhabilitación.*

Resulta: Que el recurrente, luego del levantamiento o visita técnica realizada por el perito actuante a las instalaciones físicas de la cocina propiedad del señor **Jorge Patricio**, procura su habilitación en el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0023 “ejecutado por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en el Distrito Nacional, sin considerar que corrobora con su firma y estampa con su sello en el formulario de la evaluación de la visita técnica dando aquiescencia a los hallazgos e irregularidades detectados por el perito.

g.c.
M
RA
B
N

Resulta: Que el recurrente con el simple hecho de mostrar interés y depositar sus documentos en la oferta (Sobre A), se adhiere a las reglas que impone el pliego de condiciones específicas y sus enmiendas, asumiendo con su asentimiento las disposiciones establecidas en los puntos 2.14, literal c, numeral 1 y 3.4.3 numeral I, relaciones a los requisitos técnicos, formulario de capacidad instalada.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-197

Resulta: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, entiende que los elementos de hechos mediante el cual, la oferente señor **Jorge Patricio**, fundamenta su recurso no cumplen con las disposiciones vinculantes previstas en el pliego de condiciones específicas en el ordinal 2.14, apartado c documentación técnica dellal 6, el cual sanciona de manera radical y absoluta, que tales documentos (formulario de evaluación técnica) no son susceptibles de ser subsanados, es decir, **NO SON SUBSANABLE**.

Resulta: Que conforme prevé el numeral 2.7, páginas 29 y 30 del Pliego de Condiciones Específicas, establece, lo siguiente: *“Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones: El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, representante legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”*.

Resulta: Que conforme la Resolución PNP-03-2020, emitida por la Dirección General de Compras y Contrataciones de fecha 22 del mes de abril del 2020, el proveedor es el único responsable de la calidad, integridad, veracidad y oportunidad de las informaciones que ingresen al Portal Transaccional, a través de: los documentos depositados para el Registro de Proveedores, ofertas, solicitudes de preguntas y/o aclaraciones, etc.

Resulta: Que del examen minucioso y armónico del contenido del escrito de reconsideración promovido por el señor **Jorge Patricio**, se puede válidamente inferir en su página 3 numeral 3, que el recurrente pese a tener conocimiento del vencimiento de los plazos para subsanar el documento censurado en el acto administrativo contentivo de inhabilitación, pretende con su recurso subsanar fuera del plazo otorgados en la comunicación que le fue dirigida, lo que a todas luces es improcedente, mal fundado y carente de toda dase y sustento legal.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-197

Resulta: Que, de conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas, que norma y regula las operaciones de las cocinas, en el ordinal 2.14, apartado C **Documentación técnica**, establece: *1. Formulario de capacidad instalada, debidamente llenado, mismo que fue firmado por el gerente que represente a la oferente. El incumplimiento en cualquiera de los requerimientos de este formulario, descalifica automáticamente al oferente. (NO SUBSANABLE).*

Resulta: Que el Comité de Compras Contrataciones del INABIE, pondera únicamente el formulario de visita de peritaje técnico de capacidad instalada, rendido al efecto por el perito actuante y los criterios del hallazgos detectados por este, decidiendo mediante acta número 204/2022 la inhabilitación, notificando acto seguido el correspondiente acto administrativo mediante comunicación INABIE-DCC-Núm. 55-2022, de fecha ocho (8) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Resulta: Que el artículo 20 de la Resolución NPN-03-2020, emitida por la Dirección General de Compras y Contrataciones de fecha 22 del mes de abril del 2020, contempla, lo siguiente: *Los (as) proveedores (as) son los (las) únicos (as) responsables de la calidad, integridad, veracidad y oportunidad de las informaciones que ingresen al Portal Transaccional, a través de: los documentos depositados para el Registro de Proveedores, ofertas, solicitudes de preguntas y/o aclaraciones, etc.*

Párrafo: Los (as) proveedores (as) deben realizar su proceso de carga y envío de oferta en el plazo previsto para tales fines asegurándose que lo digitado en la plataforma coincida con los documentos anexos, con tiempo suficiente para evitar y prevenir contratiempos en la presentación de su oferta vía electrónica. En caso de que la institución realice una adenda al procedimiento después de que la oferta haya sido enviada, deberá revisar los cambios incluidos en la adenda del procedimiento y proceder a reenviar la oferta presentada en caso de que sea necesario.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-197

Resulta: Que el artículo 69 de la Constitución Política de la República Dominicana, establece:

“**Tutela judicial efectiva y debido proceso.** Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación: **1)** El derecho a una justicia accesible, oportuna y gratuita; **2)** El derecho a ser oída, dentro de un plazo razonable y por una jurisdicción competente, independiente e imparcial, **4)** El derecho a un juicio público, oral y contradictorio, en plena igualdad y con respeto al derecho de defensa; **9)** Toda sentencia puede ser recurrida de conformidad con la ley. El tribunal superior no podrá agravar la sanción impuesta cuando sólo la persona condenada recurra la sentencia; **10)** Las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”

Resulta: Que el artículo 21 de la Resolución NPN-03-2020, emitida por la Dirección General de Compras y Contrataciones de fecha 22 del mes de abril del 2020, prevé lo siguiente: “*La no recepción oportuna de correos electrónicos de notificación y/o de alertas que envía el portal no justificará ni se considerarán como causal suficiente para eximir a los oferentes de presentar sus ofertas en el plazo previsto en el cronograma del proceso.*”

Resulta: Que ha sido criterio constante de este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, que los hallazgos e irregularidades detectados a la capacidad instalada de las plantas físicas de los oferentes durante la visita técnica realizada por el perito, y los cuales sean contrarios a las disposiciones del Pliego de Condiciones y sus Enmiendas deben inhabilitar al oferente para participar en el proceso de licitación.

Resulta: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, siempre actuando apegado a las normas que rigen el proceso de compras y contrataciones públicas, especialmente tomando las consideraciones establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas procede a rechazar las pretensiones sostenidas por el recurrente oferente en su recurso de reconsideración.

u
ra
S.C.
Rw
fb.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-197

Resulta: Que conforme establece el Artículo 25 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006, a saber: *“Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación.”* *“Para facilitar el examen, únicamente dichos funcionarios podrán solicitar que cualquier oferente aclare su propuesta.”* *“No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada”* *“Los reglamentos precisarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso.”*

Resulta: Que el párrafo II del artículo 9 de la Ley 340-06 y sus modificaciones, establece que: se cita *“Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado”*, termina la cita.

Resulta: Que conforme establece el principio 14 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, **Principio de buena fe:** en cuya virtud las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento legal de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Resulta: Que conforme establece el principio 22 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, **Principio de debido proceso:** Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.



N
RA
S.L.
fw
fs



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-197

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: El artículo 20 de la Resolución NPN-03-2020, emitida por la Dirección General de Compras y Contrataciones de fecha 22 del mes de abril del 2020.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0023, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en el Distrito Nacional.

VISTA: La Comunicación INABIE-DCC-Núm.55-2022, de fecha seis (06) de julio del año dos mil veintidós (2022), mediante la cual, el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE, le notificó al recurrente la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B), con el desglose pormenorizado de los criterios del formulario de la visita técnica del perito, teniendo como fundamento el acta número 204/2022

IV. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-197

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **Jorge Patricio**, en fecha 21 de julio del año 2022, contra la comunicación marcada con el numero INABIE-DCC-Num-55-2022 de fecha 06 de julio del año 2022, contentiva de inhabilitación para la apertura del sobre (B) de la Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0023, el cual se contrae a la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en el Distrito Nacional, por haber sido interpuesto en el plazo y tiempo hábil de ley.

SEGUNDO: RECHAZAR como al efecto rechaza el presente “Recurso de Reconsideración” interpuesto por el señor **Jorge Patricio**, en fecha 21 de julio del año 2022, contra la comunicación marcada con el numero INABIE-DCC-Num-55-2022 de fecha 06 de julio del año 2022, basada en el Acta número 204/2022, contentiva de la inhabilitación para la apertura del sobre (B) de la Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0023, el cual se contrae a la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en el Distrito Nacional, por las razones y motivos precedentemente expuestos.

S.L.
N
RA
P.W.
J.S.
J.S.

TERCERO: SE ORDENA la notificación de la presente Resolución al señor **Jorge Patricio**, con domicilio legal en la Calle .





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-197

Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, dirección electrónica

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).-

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

